

Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición, para el personal de Investigación Científica y Docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Esta versión puede ser descargada en:

[Reglamento de admisión, evaluación, promoción y de concursos y exámenes de oposición, para el personal de investigaciones científica y docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia](#)

El autor de la presente transcripción ha intentado que esta versión sea copia fiel de la original. Sin embargo, no tiene responsabilidad por la persistencia o exactitud de los contenidos de esta versión.

Versión transcrita del original.

Actualizada al 8 de marzo de 2023

por Heriberto Avelino

Índice

Título Primero. Disposiciones Generales	6
Capítulo I. Generalidades	6
Artículo 1º	6
Artículo 2º	6
Artículo 3º	6
Artículo 4º	6
Artículo 5º	6
Artículo 6º	6
Artículo 7º	6
Artículo 8º	7
Artículo 9º	7
Artículo 10	7
Artículo 11	7
Artículo 12	8
Artículo 13	8
Artículo 14	8
Artículo 15	8
Artículo 16	8
Título Segundo. Modelo de Nombramientos	9
Capítulo II. De las categorías niveles y subniveles de Nombramientos y requisitos para ocuparlos	9
Artículo 17	9
Artículo 18	9
Artículo 19	9
Artículo 20	9
Artículo 21	10
Artículo 22	11
Artículo 23	12
Título Tercero. Admisión	12
Capítulo III. De la Admisión	12
Artículo 24	12
Artículo 25	12
Artículo 26	12
Artículo 27	13
Artículo 28	13
Capítulo IV. Del Concurso de Oposición Abierto para personal de nuevo ingreso	13
Artículo 29	13
Artículo 30	13
Artículo 31	14
Artículo 32	14
Artículo 33	14
Artículo 34	15
Artículo 35	15
Artículo 36	15
Artículo 37	15
Artículo 38	15
Artículo 39	15
Artículo 40	16
Artículo 41	16

Título Cuarto. Evaluación y promoción	16
Capítulo V. De los Procedimientos de Evaluación y Promoción	16
Artículo 42	16
Artículo 43	16
Artículo 44	16
Artículo 45	17
Artículo 46	17
Artículo 47	17
Artículo 48	17
Artículo 49	17
Artículo 50	17
Artículo 51	17
Artículo 52	18
Artículo 53	18
Artículo 54	18
Artículo 55	18
Artículo 56	18
Artículo 57	18
Artículo 58	19
Artículo 59	19
Artículo 60	19
Artículo 61	19
Artículo 62	19
Artículo 63	19
Artículo 64	20
Artículo 65	20
Artículo 66	20
Artículo 67	20
Artículo 68	20
Artículo 69	20
Capítulo VI. Del Examen de Oposición Cerrado	21
Artículo 70	21
Artículo 71	21
Artículo 72	21
Artículo 73	21
Artículo 74	21
Artículo 75	22
Artículo 76	22
Artículo 77	22
Artículo 78	22
Artículo 79	22
Artículo 80	23
Artículo 81	23
Artículo 82	23
Artículo 83	23
Artículo 84	23
Capítulo VII. Del Tabulador de Evaluación	23
Artículo 85	23
Artículo 86	24
Artículo 87	24
Artículo 88	24
Artículo 89	26

Transitorios	26
Colofón	27

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene sus bases en el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH y en las Bases para suscribir el Convenio SEP-INAH-SNTE de fecha 14 de diciembre de 1979.

Artículo 2º

Este documento establece las normas que regulan la admisión, evaluación y promoción de todos los trabajadores de investigación científica y docencia del INAH, independientemente del tipo de nombramiento; es decir, definitivo, provisional, interino o por obra y tiempo determinados.

Artículo 3º

Los objetivos de este Reglamento son:

I. Garantizar al trabajador de investigación científica y docencia del INAH un salario que corresponda a su nivel académico, aptitud y conocimientos, así como su promoción.

II. Garantizar a la institución la realización de un trabajo académico eficiente y de alto nivel científico en el campo de la Antropología, de la Historia y disciplinas conexas que respondan a la política de investigación y docencia del INAH, y consecuente para la solución de los problemas del país, mediante la formación de personal debidamente calificado y en constante superación.

Artículo 4º

Este Reglamento contiene: las normas procedimientos, instancias y requisitos de rigen la admisión, evaluación y promoción de todos los trabajadores de investigación científica y docencia del INAH.

Artículo 5º

Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Director General del INAH y sus representantes, para la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción, sus Subcomisiones y las Comisiones por Centro de Trabajo, así como para los trabajadores de investigación científica y docencia definitivos, provisionales, interinos y por obra y tiempo determinados que prestan sus servicios al INAH.

Artículo 6º

Este Reglamento quedará sujeto a revisión bienal por la Dirección General de INAH y la Delegación D-II-345, a solicitud de esta última.

Artículo 7º

El único organismo con facultades de resolución definitiva en lo que se refiere a admisión, evaluación y promoción del personal de investigación científica y docencia del INAH es la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción, la cual realizará sus funciones permanentemente en periodos bienales y a través de dos subcomisiones: la de Admisión, de la que formarán parte las comisiones de centro de trabajo, y la de Evaluación y Promoción. La integración, funciones y facultades de estos organismos se sujetarán al texto del presente Reglamento.

Artículo 8º

Las funciones académicas de la Subcomisión de Admisión se llevarán a cabo a través de las Comisiones de Centro de Trabajo y el organismo central será informado por ellas de todas las resoluciones de admisión de las referidas dependencias, las turnará a la Subcomisión de Evaluación y Promoción para que ésta ubique a los trabajadores de nuevo ingreso en la categoría, nivel y subnivel correspondientes, cursará las comunicaciones administrativas a las respectivas oficinas del INAH que deban expedir los nombramientos. La Subcomisión de Admisión será informada de las necesidades de personal de los centros de trabajo y opinará sobre la distribución de las plazas de nueva creación entre las distintas dependencias del Instituto; asimismo deberá ser informada de la emisión de todas las convocatorias para examen de oposición abierto, designación de jurados e informes de trabajo para obtener definitividad, así como de la resolución sobre ello.

Artículo 9º

Las funciones de la Subcomisión de Evaluación y Promoción serán las siguientes:

I. Evaluar a los profesores de investigación científica y profesores de asignatura de nuevo ingreso que hayan ganado el Concurso de Oposición Abierto, otorgando la categoría, nivel y subnivel correspondientes.

II. Evaluar bienalmente a todos los profesores de investigación científica del INAH otorgándoles la categoría, nivel y subnivel correspondientes, una vez que el trabajador haya cubierto los requisitos y procedimientos señalados en el presente Reglamento.

III. Evaluar de inmediato al personal que haya adquirido la pasantía o grado académico. Dictaminar sobre la procedencia o no de su promoción en los términos del presente Reglamento.

IV. Comunicar a las autoridades del INAH sus dictámenes para que efectúen los trámites administrativos conducentes.

V. Nombrar a dos de los integrantes de los jurados de Exámenes de Oposición Cerrados según se establece en el artículo de este Reglamento, número 80.

VI. La Subcomisión de Evaluación y Promoción es la última instancia de apelación en lo referente al Examen de Oposición Cerrado.

Artículo 10

La Subcomisión de Admisión y de Evaluación y Promoción estarán integradas, cada una, por seis representantes de las autoridades del INAH y seis de la Delegación D-II-345, quienes representarán a sus respectivas áreas. Las áreas antes mencionadas serán las siguientes:

I. Antropología Física

II. Arqueología

III. Etnología, Antropología Social y Etnohistoria

IV. Historia

V. Lingüística

VI. Docencia

Artículo 11

Todos los miembros de dichas Subcomisiones deberán ser profesores de investigación científica de tiempo completo al servicio del INAH. Los representantes de las autoridades serán designados por la Dirección General del Instituto y los representantes de los trabajadores serán elegidos democráticamente en Asamblea General de la Delegación D-II-345. Los integrantes de las Subcomisiones durarán en su cargo dos años y podrán ser removidos en cualquier tiempo de su gestión por las instancias que los designaron. Estas comisiones se renovarán una vez terminado el proceso bienal de evaluación y promoción.

Artículo 12

Los miembros de las Subcomisiones de Admisión y de Evaluación y Promoción deberán tener suplentes designados en la misma forma que los titulares. Los miembros titulares de la Subcomisión de Admisión serán suplentes de la subcomisión de Evaluación y Promoción y viceversa, con sus respectivas especialidades. En caso de que por motivos de fuerza mayor o de trabajo no puedan fungir los suplentes conforme al mecanismo antes establecido, la parte correspondiente hará la designación de un tercero. El suplente podrá asistir a todas las reuniones de la Subcomisión respectiva con derecho a voz, pero sólo lo tendrá a voto cuando no asista el representante titular.

Artículo 13

En cada dependencia del INAH en que se realicen labores de investigación científica y/o docencia se integrará una Comisión de Trabajo, la cual estará integrada por el jefe de la dependencia respectiva, en caso de que éste sea profesor de investigación científica, y por todos los profesores de investigación científica sindicalizados del centro de trabajo. En caso de que el jefe de la dependencia no sea profesor de investigación científica, deberá nombrar a un representante suyo que realice labores de investigación y/o docencia en el propio centro de trabajo.

Artículo 14

Las funciones de las comisiones de cada centro de trabajo serán:

I. Dar a conocer a la Subcomisión de Admisión las necesidades del Centro de Trabajo, con fundamento en los planes de trabajo de su dependencia.

II. Emitir las convocatorias para Concursos de Oposición Abiertos, una vez que las plazas hayan sido asignadas al Centro de Trabajo.

III. Nombrar a dos de los jurados para Concursos de Oposición Abiertos e informar a la Subcomisión de Admisión la integración de los mismos, según lo establecido en el artículo número 34 de este Reglamento.

IV. Realizar el Examen de Oposición Abierto para interinos y contratados por obra y tiempo determinados por un lapso menor de seis meses.

V. Resolver sobre el resultado de los Concursos y enviar el informe respectivo al organismo central de la Subcomisión de Admisión.

VI. Revisar y opinar sobre la autoevaluación de cada profesor de investigación científica de su centro de trabajo y enviar a la Subcomisión de Evaluación y Promoción la documentación correspondiente para su dictamen final.

VII. Emitir una opinión sobre las solicitudes de los profesores de investigación científica de su dependencia, que soliciten ser comisionados a otra institución.

VIII. Las comisiones de los centros de trabajo tendrán autonomía académica en el proceso de selección y decisión de la admisión de nuevo ingreso, pero corresponderá a la Subcomisión de Evaluación y Promoción la ubicación de este personal en sus categorías, niveles y subniveles, así como enviar ante las autoridades administrativas del INAH la documentación correspondiente para su trámite.

Artículo 15

Los nombramientos de personal de nuevo ingreso, las evaluaciones y promociones de los profesores de investigación científica y de los profesores de asignatura en ningún caso podrán hacerse al margen de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16

Los interinatos y los contratados por obra y tiempo determinados que no excedan de 6 meses serán improrrogables, debiéndose ajustar a lo dispuesto en las fracciones III de los artículos 30, 32, y demás relativos del presente Reglamento.

Título Segundo. Modelo de Nombramientos

Capítulo II. De las categorías niveles y subniveles de Nombramientos y requisitos para ocuparlos

Artículo 17

Las categorías, niveles y subniveles del personal de investigación científica y docencia del INAH son:

Categoría	Nivel	Subnivel
Profesor de asignatura	Asociado	–
	Titular	–
Profesor Asistente de Investigación	Asociado	A B
	Titular	A B C
	Emérito	–

Artículo 18

Son profesores de asignatura de las escuelas del INAH, quienes imparten cátedras por hora-semana-mes. Son profesores de investigación científica los trabajadores académicos del INAH, de tiempo completo o medio tiempo, cuya labor puede dedicarse fundamentalmente a la docencia o a la investigación científica.

Artículo 19

En las escuelas del INAH se podrán contratar profesores de asignatura asistentes, a petición de la especialidad correspondiente, y por un tiempo determinado, de conformidad con lo que establezca la propia especialidad.

Artículo 20

Los requisitos que deben cumplir los profesores de asignatura de las escuelas del INAH para ocupar los niveles correspondientes son:

I. Profesor de Asignatura Asociado

Deberá ser pasante de una carrera profesional relacionada con la materia que se va a impartir, con el 100% de los créditos aprobados o su equivalente y ganar el Concurso de Oposición Abierto.

II. Profesor de Asignatura Titular

Deberá ser profesional titulado a nivel de licenciatura de una carrera profesional relacionada con la materia que se va a impartir y ganar el Concurso de Oposición Abierto, o en su caso exexamen de oposición cerrado.

III. Profesor de Asignatura Invitado

Deberá ser profesional titulado a nivel de licenciatura o su equivalente y ser propuesto por la especialidad correspondiente.

Artículo 21

Los requisitos que deberán cumplir los profesores de investigación científica del INAH para ocupar los niveles y subniveles que les correspondan son los siguientes:

I. Profesor de Investigación Científica Asistente A

(A) No requiere puntuación escalafonaria.

(B) Deberá ser estudiante regular de una carrera que proporcione la formación profesional que el INAH requiere para sus proyectos de investigación científica, con el quinto semestre aprobado y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación.

(C) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto

II. Profesor de Investigación Científica Asistente B

(A) Requiere de 50 puntos escalafonarios.

(B) Pasantía de una carrera que proporcione la formación profesional que el INAH requiere para sus proyectos de investigación científica, con el 100% de los créditos aprobados y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación.

(C) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.

III. Profesor de Investigación Científica Asociado A

(A) Requiere de 150 puntos escalafonarios.

(B) Licenciatura.

(C) En caso de no tener licenciatura, pasantía con el 100% de créditos y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación, más méritos académicos.

(D) Un año de experiencia de investigación científica o docencia.

(E) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado.

(F) En el caso de los pasantes se otorgará la categoría condicionada a que el trabajador obtenga el grado de licenciatura dentro del plazo de un año a partir de la fecha en la que se otorgue este subnivel. De no cumplirse esta condición, el trabajador volverá al subnivel del cual provenía. El plazo anterior podrá ser prorrogado a juicio de la Subcomisión de Evaluación y Promoción por una sola vez y hasta por el término de seis meses más. El INAH se compromete a dar las facilidades para la elaboración de la tesis profesional y la condición resolutoria operará siempre que sea imputable al trabajador el no haberse recibido dentro de los plazos señalados.

IV. Profesor de Investigación Científica Asociado B

(A) Requiere de 350 puntos escalafonarios.

(B) Licenciatura más méritos escalafonarios.

(C) En caso de no tener licenciatura, pasantía con el 100% de créditos y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación, más méritos académicos.

(D) Dos años de experiencia de investigación científica o docencia.

(E) Obra de investigación publicada en cualquier editorial o entregada al INAH para su publicación.

(F) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado.

(G) En el caso de los pasantes se otorgará la categoría condicionada a que el trabajador obtenga el grado de licenciatura dentro del plazo de un año a partir de la fecha en la que se otorgue este subnivel. De no cumplirse esta condición, el trabajador volverá al subnivel del cual provenía. El plazo anterior podrá ser prorrogado a juicio de la Subcomisión de Evaluación y Promoción por una sola vez y hasta por el término de seis meses más. El INAH se compromete a dar las facilidades para la elaboración de la tesis profesional y la condición resolutoria operará siempre que sea imputable al trabajador el no haberse recibido dentro de los plazos señalados.

V. Profesor de Investigación Científica Titular A

(A) Requiere de 550 puntos escalafonarios.

(B) Licenciatura más méritos escalafonarios.

(C) Tres años de experiencia de investigación científica o docencia.

(D) Tener publicado en cualquier editorial o haber entregado al INAH para su publicación un mínimo de un libro producto de investigación científica o su equivalente en producción científica.

(E) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.

(F) Laborar tiempo completo al servicio del INAH. Este requisito no es necesario en el caso de los profesores de investigación científica que están adscritos a una de las escuelas del INAH, quienes podrán optar por laborar medio tiempo.

VI. Profesores de Investigación Científica Titular B

(A) Requiere de 1000 puntos escalafonarios.

(B) Maestría o Licenciatura más méritos académicos.

(C) Cinco años de experiencia de investigación científica o docencia.

(D) Haber publicado en cualquier editorial o haber entregado al INAH para su publicación un mínimo de dos libros o su equivalente en producción; todo esto, producto de investigación científica.

(E) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.

(F) En el caso de los titulados con grado de Licenciatura, acreditar la comprensión de un idioma distinto al materno.

(G) Laborar tiempo completo al servicio del INAH. Este requisito no es necesario en el caso de los profesores de investigación científica que están adscritos a una de las escuelas del INAH, quienes podrán optar por laborar medio tiempo.

VII. Profesor de Investigación Científica Titular C

(A) Requiere de 2000 puntos escalafonarios.

(B) Doctorado, Maestría o Licenciatura más méritos académicos.

(C) Diez años de experiencia de investigación científica o docencia.

(D) Haber publicado en cualquier editorial o haber entregado al INAH para su publicación un mínimo de tres libros o su equivalente en producción; todo esto, producto de investigación científica.

(E) En el caso de los titulados con grado de Maestría, acreditar la comprensión de dos idiomas, que son los requeridos por el doctorado.

Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.

(F) En el caso de los titulados con grado de Licenciatura, acreditar la comprensión de un idioma distinto al materno y al requerido por la Licenciatura.

(G) Aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.

(H) Laborar tiempo completo al servicio del INAH. Este requisito no es necesario en el caso de los profesores de investigación científica que están adscritos a una de las escuelas del INAH, quienes podrán optar por laborar medio tiempo.

VIII. Profesor de Investigación Científica Emérito.

(A) Doctorado o Maestría con méritos académicos.

(B) Tener obra publicada de investigación científica de prestigio reconocido.

(C) Veinticinco años de experiencia profesional al servicio del INAH.

(D) Los demás que señala el reglamento correspondiente.

Artículo 22

En forma excepcional la Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno, podrá otorgar los niveles de Profesor de Investigación Científica Extraordinario por méritos con salarios equivalentes a los de Titular A, B y C, con dispensa del título o grado académico a favor de investigadores que hayan realizado una labor eminente para el INAH en los campos a los que se refiere el artículo 2 de este Reglamento y que cumplan con todos los demás requisitos establecidos en las fracciones V, VI, y VII del artículo anterior y además una producción científica adicional que deberá ser precisada en el instructivo al que se refiere el artículo 89 de este mismo Reglamento, con base en las experiencias obtenidas en las evaluaciones del personal académico realizadas hasta la fecha.

Artículo 23

La dedicación de los Profesores de Investigación Científica podrá ser de tiempo completo (35 horas semanales) o de medio tiempo (20 horas a la semana) al servicio del INAH, de conformidad con lo siguiente:

I. Todos los trabajadores tendrán derecho a laborar tiempo completo, a excepción del Profesor de Investigación Científica Asistente A, que deberá tener una dedicación de 20 horas semanales que corresponden a su tiempo completo.

II. Los Profesores de Investigación Científica Asociado A, Asociado B y Asistente B, podrán optar por el medio tiempo según sus necesidades.

III. Los Profesores de Investigación Científica Titulares A, B y C deberán laborar de tiempo completo, a excepción de los Profesores de Investigación Científica de estos subniveles que están adscritos a una de las escuelas del INAH, los cuales podrán optar por laborar medio tiempo.

IV. Los Profesores de Investigación Científica Asistente A que sean promovidos para ocupar niveles o subniveles superiores laborarán tiempo completo al servicio de INAH, con excepción de aquellos trabajadores cuyas necesidades los lleven a tener una dedicación de medio tiempo.

Título Tercero. Admisión

Capítulo III. De la Admisión

Artículo 24

Se entiende por admisión el proceso de incorporación de personal de investigación científica y docencia a los centros de trabajo del INAH, de acuerdo a las prioridades del trabajo académico en el instituto.

Artículo 25

Son requisitos de admisión para el personal de investigación científica y docencia del INAH los siguientes:

I. Los requisitos generales establecidos en el artículo 16 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.

II. Ser solicitado por un centro de trabajo del INAH de acuerdo con sus necesidades estipuladas en planes, programas y proyectos.

III. Presentar la solicitud de ingreso al INAH en los términos de la convocatoria correspondiente.

IV. Presentar *curriculum vitae* con los documentos comprobatorios.

V. Presentar y ganar el Concurso de Oposición Abierto.

Artículo 26

Los procedimientos de admisión serán:

I. Las distintas dependencias del INAH, a través de sus Comisiones de Admisión y de conformidad con los planes y programas de los centros de trabajo, solicitarán la creación de un determinado número de plazas a la Dirección General del INAH, participando de ello a la Subcomisión de Admisión.

II. Una vez aprobada por las autoridades correspondientes la creación de nuevas plazas, éstas serán distribuidas a los diferentes centros de trabajo, según sus necesidades y planes de trabajo, por la Dirección General del INAH, previa opinión de la Subcomisión de Admisión.

III. Para ocupar las nuevas plazas aprobadas, las comisiones de los centros de trabajo emitirán las convocatorias respectivas de acuerdo con las necesidades que la Comisión de Centro de Trabajo señale y de conformidad con lo que se establece en este Reglamento.

IV. Las solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas a la Comisión de Centro de Trabajo con la documentación respectiva, de conformidad con las bases de la convocatoria.

V. El aspirante, además de los requisitos anteriores, deberá presentar el Concurso de Oposición Abierto ante un jurado nombrado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

VI. El jurado evaluará y dictaminará sobre los resultados del Concurso de Oposición Abierto y dará a conocer por escrito el resultado a la Comisión de Centro de Trabajo.

VII. Los resultados del Concurso de Oposición Abierto serán notificados por la Comisión del Centro de Trabajo a los interesados y a las Subcomisiones de Evaluación y Promoción y de Admisión, a fin de que la primera ubique al trabajador en la categoría, nivel y subnivel correspondiente y la segunda proporcione a las autoridades del INAH los datos y documentos para que se expidan los nombramientos.

VIII. El investigador de nuevo ingreso, como requisito final para su admisión, así como para poder obtener su definitividad dentro del INAH, deberá presentar a la Comisión de su centro de trabajo, en el término de los seis meses siguientes a la contratación, un informe del avance de la investigación autorizada que será turnado al jurado que intervino en el Concurso de Oposición Abierto, para su aprobación. El investigador que esté en este caso disfrutará de todos los derechos laborales de los investigadores del Instituto. Los interesados tendrán derecho a apelar ante la Comisión de Centro de Trabajo.

Artículo 27

Si el concurso se declara desierto se podrá contratar interinamente al personal de que se trate, por parte de la Dirección General del INAH, dentro de una terna propuesta por la Comisión del Centro de Trabajo.

Los nombramientos interinos otorgados de esta forma tendrán un límite improrrogable de seis meses, al término de los cuales deberá emitirse una nueva convocatoria.

Artículo 28

Con el objeto de elevar la calidad del trabajo académico del INAH y para cumplir con mayor eficiencia las labores que por ley le corresponden, todo aquel trabajador de investigación científica que realice sus actividades supervisado por el INAH, pero pagado por otras instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, deberá someterse a lo previsto en este Reglamento. Para ello el INAH se obliga a establecer lo anterior en los convenios que firme con tales instituciones.

Capítulo IV. Del Concurso de Oposición Abierto para personal de nuevo ingreso

Artículo 29

El Concurso de Oposición Abierto para personal de nuevo ingreso al INAH es el procedimiento público mediante el cual se selecciona a uno de varios aspirantes, a través del examen o evaluación de sus conocimientos, trabajo académico y obra profesional. La presentación y resultado favorables del Concurso de Oposición Abierto es requisito indispensable para que un profesor de investigación científica o profesor de asignatura ingrese al INAH.

Artículo 30

Las convocatorias para este tipo de concursos serán expedidas por las Comisiones de los Centros de Trabajo y contendrán los siguientes elementos:

- I. Adscripción
- II. Requisitos académicos mínimos
 - (a) escolaridad
 - (b) experiencia en investigación o docencia
 - (c) publicaciones
 - (d) especialización

III. Salario susceptible de ser obtenido, de acuerdo con el tabulador, categoría, nivel y subnivel vigente, pudiendo variar entre un mínimo y un máximo correspondiente a dos subniveles inmediatos, sujetos a las necesidades del proyecto de investigación.

IV. Plazo y lugar de entrega de la documentación.

V. Contenido del concurso, determinado conforme al artículo 32 de este Reglamento.

VI. Tipo de nombramiento.

Artículo 31

La convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional o local, según el caso, y deberá fijarse en todos los centros de trabajo del INAH.

Artículo 32

El Concurso de Oposición Abierto tendrá como base los siguientes elementos:

I. Para profesores de investigación científica

(a) Examen de méritos que comprenda la evaluación de las actividades de investigación y/o docencia del aspirante, por medio de la revisión del curriculum y de la documentación que lo acredite.

(b) Evaluación cualitativa desde el punto de vista teórico, metodológico y técnico de la obra profesional realizada por el aspirante. en base a criterios académicos y respetando la libertad del investigador.

(c) Examen escrito sobre el tema especificado en la convocatoria, que debe ser la presentación de un proyecto nuevo o de un trabajo de investigación científica en proceso o terminado, con planteamientos teóricos y metodológicos, relacionado con el tema de la convocatoria.

(d) Examen oral de conocimientos sobre el tema especificado en la convocatoria o disertación teórica y metodológica ante el jurado con relación a los proyectos mencionados en el inciso anterior

II. Para los Profesores de Investigación Científica contratados por un lapso no mayor de seis meses mediante nombramiento interino o por contrato para obra y tiempo determinado, el concurso se limitará a:

(a) El examen de méritos que se señala en el inciso (a) de la fracción 1 de este artículo.

(b) Presentación de un programa para el trabajo objeto de la contratación.

Artículo 33

En el caso de las escuelas del INAH, el Concurso de Oposición Abierto consistirá en:

I. Para Profesores de Investigación Científica de tiempo completo o medio tiempo

(a) Examen de méritos que comprenda la evaluación del curriculum conforme a la documentación que lo acredite (escolaridad, experiencia, publicaciones, etc.)

(b) Examen escrito que consistirá en la presentación de un programa de actividades de investigación y docencia de acuerdo con las características específicas de las labores de la escuela de que se trate, que deberá ser discutido con el jurado.

(c) Examen oral y pedagógico en los términos en que lo acuerde la Comisión del Centro de Trabajo.

II. Para Profesores de Asignaturas. el Concurso de Oposición Abierto consistirá en una apreciación que contemple los siguientes elementos.

(a) Escolaridad.

(b) Experiencia preferentemente docente o de investigación en la materia que se va a impartir.

(c) Programa de trabajo de la materia que va a impartir.

(d) Publicaciones sobre la materia que va a impartir.

III. Para los profesores visitantes de las escuelas del INAH el Concurso de Oposición Abierto consistirá en un concurso de méritos en base al curriculum vitae debidamente comprobado, del aspirante.

Artículo 34

El jurado para el Concurso de Oposición Abierto estará integrado de la siguiente manera para los profesores de investigación científica que dedican su tiempo fundamentalmente a la investigación:

I. Estará integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes e invariablemente deberán tener el nivel de titular.

II. Uno de los miembros será nombrado por la parte sindical de la Subcomisión de Admisión, de conformidad con las propuestas de los profesores de investigación científica del centro de trabajo respectivo.

III. Otro miembro será nombrado por la parte de las autoridades de la Subcomisión de Admisión, según la propuesta de la autoridad del centro de trabajo que presente la convocatoria.

IV. El miembro restante será nombrado por la Dirección General del INAH, de entre una lista de diez investigadores por especialidad, elaborada de común acuerdo entre la propia Dirección General y la Delegación D-II-345. Los investigadores que formen parte de esta lista deberán ser titulados en la materia y tener experiencia en su especialidad, aun cuando no formen parte del personal del Instituto.

Artículo 35

En el caso de interinatos o contrataciones que no excedan de seis meses tanto en el área de investigación como en la docencia, las Comisiones de los Centros de Trabajo resolverán directamente la aceptación de los candidatos sin que se designe jurado de Concurso de Oposición.

Artículo 36

Los jurados de Concurso de Oposición Abierto para las escuelas del INAH serán designados internamente de conformidad con sus propias reglamentaciones.

Artículo 37

No procederá el Concurso de Oposición Abierto para los profesores de asignatura de las escuelas del INAH en los siguientes casos:

I. Cuando un profesor nombrado por oposición se haga cargo de un nuevo grupo en su asignatura.

II. Cuando un profesor nombrado por oposición solicite un grupo más en la materia que imparte.

Artículo 38

El dictamen del jurado será emitido por mayoría de votos, considerando para ello criterios exclusivamente académicos.

Artículo 39

En igualdad de circunstancias se dará prioridad, en primera instancia, a los mexicanos; en segunda instancia, a quienes ya laboran en el INAH; en tercer lugar, a los egresados de las escuelas del INAH; en el caso de los centros regionales, a los egresados de las escuelas superiores locales, y, en cuarto lugar, a los aspirantes cuyos estudios y preparación sean más acordes con los intereses científicos de la institución.

Artículo 40

Los trabajadores que laboren en las ramas manual, técnica o administrativa del INAH y que realicen estudios profesionales en los campos señalados en el artículo 2 de este Reglamento, tendrán derecho a pasar a las labores de investigación o docencia una vez que hayan cubierto los requisitos mínimos de escolaridad y demás que comprenden los niveles y subniveles establecidos en este Reglamento. Este derecho se hará efectivo mediante el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud a la Subcomisión de Admisión acompañada de la documentación comprobatoria respectiva, entre los meses de enero a junio de cada año.

II. El trabajador sustentará una prueba análoga a la del Concurso de Oposición Abierto que se realizará específicamente para él.

III. De pasar la prueba el trabajador, la Subcomisión de Admisión turnará el caso a la de Evaluación y Promoción, para que se defina la categoría, nivel y subnivel y, conocida ésta, se girarán las comunicaciones a las autoridades administrativas del INAH a efecto de que se hagan los trámites necesarios para que se cree y otorgue al trabajador la plaza académica definitiva, a partir de enero del siguiente año.

Artículo 41

Los aspirantes que no estén de acuerdo con el dictamen emitido por el jurado del Concurso de Oposición Abierto, tienen derecho a apelar a la Subcomisión de Admisión en los términos que establece el artículo 66 de este Reglamento.

Título Cuarto. Evaluación y promoción

Capítulo V. De los Procedimientos de Evaluación y Promoción

Artículo 42

Se denomina evaluación para la promoción de personal académico, al proceso de calificación del trabajo de investigación científica y docencia mediante el tabulador vigente, que se inicia con la autoevaluación y culmina con el reconocimiento, por parte de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, de la categoría, nivel y subnivel del trabajador. Tal evaluación se realiza conforme al tabulador que califica los conocimientos, actividades y producción profesionales en investigación científica y docencia con base en un criterio cuantitativo que contiene el tiempo social del trabajo invertido, de acuerdo a las condiciones específicas del INAH.

Artículo 43

Se considera promoción o ascenso todo cambio a un nivel o subnivel superior.

Artículo 44

Los periodos de evaluación y promoción del personal de investigación científica y docencia serán bienales, realizándose la evaluación en los años pares para hacer efectiva la promoción en los años nones inmediatamente subsecuentes.

Artículo 45

Las promociones de los profesores de investigación científica y de los profesores de asignatura que adquieran la pasantía, título profesional o grado académico, se realizarán a partir de que el trabajador presente a la Subcomisión de Evaluación y Promoción la documentación correspondiente, la que notificará al Departamento de Personal. Para los profesores de investigación científica, a la puntuación por estos conceptos se le sumará la puntuación adquirida en la evaluación anterior, y en caso de cumplir con los requisitos y obtener la puntuación necesaria, presentarán el Examen de Oposición Cerrado. Los profesores de asignatura asociados que obtengan el título profesional serán promovidos a profesores de asignatura titulares, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 46

Se denomina tabulador, al sistema organizado de calificación del trabajo académico que garantiza la clasificación y promoción del personal de investigación científica y docencia en las diferentes categorías, niveles y subniveles establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 47

Todo el personal del INAH que realiza labores de investigación científica o docencia, independientemente de la forma de pago o tipo de nombramiento, deberá ser evaluado y, en su caso, promovido en los términos de este Reglamento.

Artículo 48

Los comisionados de otras instituciones para trabajos de investigación o docencia en el INAH gozarán de todos los derechos de evaluación y promoción contemplados en este Reglamento, mientras laboren para la Institución.

Artículo 49

Los trabajadores interinos y los provisionales estarán sujetos a los requerimientos de admisión y se les evaluará para fines de su ubicación.

Artículo 50

Quedan temporalmente suspendidos los derechos de promoción de los profesores de investigación científica que desempeñan puestos de confianza en el INAH en tanto no se reincorporen como trabajadores de base, pero sí tendrán derecho a ser evaluados.

Artículo 51

Quedan temporalmente suspendidos los derechos de promoción del personal de investigación y docencia del INAH comisionados a otras instituciones hasta que se reincorporen a su actividad académica para el INAH.

Artículo 52

Los derechos de evaluación y promoción de los trabajadores de investigación científica y docencia son irrenunciables, y se iniciarán a partir del momento en que el trabajador empiece a desempeñar labores de investigación o docencia para el INAH. Su evaluación al ingreso tomará en cuenta la puntuación obtenida por conocimientos, producción profesional y docencia previos a su ingreso al INAH, considerando como límite al plazo de la última evaluación del personal de investigación y docencia ya en servicio en el INAH. Para los trabajadores que realicen labores que conforme a la ley corresponden al INAH, la evaluación aplicará integralmente los criterios del tabulador vigente para dicho personal.

Artículo 53

El proceso de evaluación se efectúa en tres instancias:

I. Evaluación

II. Evaluación por la Comisión de Centro de Trabajo

III. Evaluación por la Subcomisión de Evaluación y Promoción

Artículo 54

La evaluación se efectuará bienalmente en los períodos establecidos para tal fin y considerará las actividades realizadas durante el período establecido en la convocatoria que para el efecto expidan la Delegación D-II-345 y la Dirección General del INAH.

El proceso se iniciará el 1º de julio de los años pares y finalizará el 31 de agosto del mismo año, con el veredicto de la Subcomisión de Evaluación y Promoción. Sus efectos comenzarán a partir del año non siguiente.

Artículo 55

En los casos de nuevo ingreso y del personal que obtenga pasantía o grado académico, la Subcomisión de Evaluación y Promoción efectuará las evaluaciones, y en su caso, promociones fuera del período general de evaluación, es decir, a la presentación del acta de admisión o de la presentación de la documentación comprobatoria, sea la carta de pasante o el acta de examen profesional. En caso de promoción, el pago se hará retroactivo a la fecha de presentación de la documentación que acredite la obtención de la pasantía o grado académico, independientemente de la fecha del dictamen de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, mismo que deberá emitirse en un término no mayor de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la documentación.

Artículo 56

La autoevaluación se realizará personalmente por el profesor de investigación científica de conformidad con el tabulador vigente. Para ello se distribuirán formas específicas que el trabajador llenará por cuádruplicado, siendo el original para la Subcomisión de Evaluación y Promoción, una copia para el expediente en el centro de trabajo, otra para la Delegación Sindical y otra para el interesado. La autoevaluación será entregada por el profesor de investigación científica a la Comisión de Centro de Trabajo correspondiente, acompañada de la documentación necesaria que verifique lo asentado en la autoevaluación.

Artículo 57

La Comisión de Centro de Trabajo deberá supervisar y garantizar que todos los profesores de investigación científica de esa dependencia realicen la autoevaluación durante el período fijado para tal efecto. Es obligatorio para todo el personal del INAH que realiza labores de investigación científica o docencia, presentar su autoevaluación en los períodos que para tal efecto se señalan.

Artículo 58

La segunda instancia de evaluación es la Comisión de Centro de Trabajo. Esta tendrá como función comprobar la veracidad de la información, unificar criterios de evaluación en el centro de trabajo y otorgar la calificación correspondiente a cada profesor de investigación científica, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el tabulador vigente. Una vez realizado el trabajo estas comisiones evaluadoras deberán entregar a la Subcomisión de Evaluación y Promoción en el plazo fijado toda la documentación correspondiente a las evaluaciones de los integrantes de los centros de trabajo, así como un resumen de los criterios utilizados en la evaluación.

Artículo 59

La evaluación a nivel de Subcomisión de Evaluación y Promoción cubrirá cuatro etapas.

I. Verificación, ratificando o rectificando las calificaciones emitidas por las Comisiones de Centros de Trabajo, mediante la aplicación de criterios uniformes de calificación.

II. Verificación de todos los requisitos para obtener la categoría a que se opte.

III. En caso de que la puntuación y los demás requisitos de un profesor de investigación científica sean los necesarios para cambiar de nivel o subnivel, deberá presentar el Examen de Oposición Cerrado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

IV. Emitir el dictamen definitivo de todos los profesores de investigación científica, tanto en puntuación como en el nivel y subnivel, y enviar copia al interesado.

V. Dar a conocer a las autoridades los dictámenes para que éstas efectúen los cambios administrativos correspondientes.

VI. Publicar los resultados.

Artículo 60

La Subcomisión de Evaluación y Promoción en ningún caso podrá modificar las calificaciones otorgadas por las Subcomisiones de Evaluación y Promoción anteriores. Asimismo, no tiene autoridad para modificar las puntuaciones asignadas a cada indicador ni para agregar o suprimir indicadores al tabulador; solamente debe asegurar que trabajos similares reciban la misma puntuación, o equiparar al indicador más cercano algunos trabajos que no correspondan exactamente a ninguno de los indicadores.

Artículo 61

La Subcomisión de Evaluación y Promoción sesionará en:

I. Sesión por área de trabajo

II. Sesión plenaria

Artículo 62

Las sesiones por área sólo se podrán realizar con la asistencia de un representante de cada una de las partes y tendrán como labor hacer un dictamen previo de la evaluación del personal del área respectiva. A estas reuniones podrán asistir en calidad de asesores los suplentes de cada una de las partes.

Artículo 63

Las sesiones plenarias de la Subcomisión de Evaluación y Promoción sólo se realizarán si existe el quórum requerido. Este quórum será del 50% más uno de los miembros titulares de dicha Subcomisión. Los acuerdos de la Subcomisión se tomarán por mayoría simple de votos, no existiendo voto de calidad.

Artículo 64

La Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno, deberá revisar los dictámenes presentados a ella a partir de las sesiones por área, antes de emitir el dictamen previo al período de apelación.

Artículo 65

En caso de empate, en las resoluciones de la Subcomisión de Evaluación y Promoción en en pleno, el asunto será turnado para resolución conjunta de la Dirección General del INAH y del Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345. Estas representaciones podrán solicitar la asesoría de investigadores o de instituciones de reconocido prestigio académico sólo para normar su criterio.

Artículo 66

Una vez realizadas las dos primeras etapas señaladas en el artículo 59 de este Reglamento, la Subcomisión publicará los resultados de su trabajo y enviará a los interesados una copia de su decisión a través de la Comisión de Centro de Trabajo, a fin de que los trabajadores, tanto los interesados como el resto de los investigadores, tengan oportunidad de apelar u objetar por escrito ante la misma Subcomisión de Evaluación y Promoción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, la que tiene la obligación de revisar estos casos y dictaminar sobre ellos.

Artículo 67

Durante el período de apelación, el profesor de investigación científica tendrá derecho a una audiencia con la Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno para ampliar la información suministrada en su apelación escrita. Este mismo derecho asiste a los trabajadores que objeten la calificación de un tercero, dentro de los mismos plazos arriba señalados.

Artículo 68

Después del período de apelación, la Subcomisión de Evaluación y Promoción otorgará las puntuaciones definitivas a cada uno de los profesores de investigación científica y de asignatura del INAH, cuya calificación no implique cambiar de nivel o subnivel, ratificándole en el que tenía anteriormente. En el caso del personal académico cuya calificación implique cambio de nivel o subnivel, les otorgará el derecho a presentar Examen de Oposición Cerrado, y después del dictamen del Jurado, la Subcomisión de Evaluación y Promoción dictaminará definitivamente sobre la procedencia o no de la promoción.

Artículo 69

En caso de que un profesor de investigación científica no apruebe el Examen de Oposición Cerrado, se le reconocerá la puntuación pero permanecerá en el subnivel anterior, teniendo derecho a presentar nuevamente dicho examen en el próximo período de evaluación.

Capítulo VI. Del Examen de Oposición Cerrado

Artículo 70

El Examen de Oposición Cerrado o Examen de Oposición para Promoción del Personal Académico, es la fase del proceso de evaluación por medio de la cual el profesor de investigación científica que ha sido evaluado por la Subcomisión de Evaluación y Promoción y ha obtenido la puntuación necesaria, ya sea por el proceso bienal de evaluación o por haber obtenido pasantía o grado académico, o el profesor de asignatura asociado que ha obtenido el título profesional, pueden ser promovidos al nivel o subnivel correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 71

Todo el personal académico que apruebe el Examen de Oposición Cerrado, sin excepción, deberá ser promovido al nivel o subnivel correspondiente, de conformidad con el dictamen de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, y con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 72

El Examen de Oposición Cerrado tendrá como base los siguientes elementos y su aplicación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

I. Examen de méritos que comprenda la evaluación de las actividades de investigación y/o docencia del aspirante, por medio de la revisión del curriculum y de la documentación que lo acredite. Esta etapa se cubrirá retomando el dictamen previo a la Subcomisión de Evaluación y Promoción que da derecho a la presentación del Examen de Oposición.

II. Examen escrito que consistirá en la presentación de un proyecto de investigación científica que será discutido desde el punto de vista teórico y metodológico ante el jurado.

III. Examen oral de conocimientos sobre el proyecto de investigación, en su especialidad o campo de estudio acorde a lo establecido en la fracción II de este artículo.

IV. Trabajo escrito sobre un tema dentro de la especialidad o campo de estudio, seleccionado por sorteo y relacionado con los aspectos a que se refiera el proyecto de investigación o programa de estudios señalados en la fracción II de este Artículo.

Artículo 73

En los casos de obtención de título profesional o grado académico, el examen profesional o de grado será equivalente al Examen de Oposición Cerrado, tanto para los profesores de investigación científica como para los profesores de asignatura. En el caso de los profesores de investigación científica, éstos deben haber cubierto previamente los requisitos y alcanzado la puntuación necesaria para obtener el nivel o subnivel al que se aspira.

Artículo 74

El Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Asistente “B”, consistirá en:

I. Examen de méritos, de acuerdo a lo establecido en la fracción 1 del artículo 72 de este Reglamento.

II. Exposición oral sobre un tema relacionado con la especialidad y campo de estudio a que se refiera el proyecto o proyectos de trabajo donde haya participado o participe actualmente el trabajador, El tema será seleccionado por el jurado y dado a conocer al aspirante con 48 horas de anticipación a la fecha del examen.

Artículo 75

El Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Asociado “A”, consistirá en:

- I. Examen de Méritos, de acuerdo a lo establecido en la fracción 1 del Artículo 72 de este Reglamento.
- II. Desarrollo escrito de un tema, que elegirá el jurado dentro de la especialidad, campo de estudio y proyecto o proyectos de trabajo en donde haya participado el trabajador. Dicho tema será seleccionado por sorteo dentro de los aspectos que cubre el proyecto de investigación. El tema será dado a conocer al interesado con una semana de anticipación a la fecha de examen.
- III. Discusión teórica o metodológica con el jurado sobre el tema presentado según la fracción anterior, o de otro de los aspectos contenidos en el proyecto de investigación, a propuesta del examinado.

Artículo 76

El Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Asociado “B”, consistirá en:

- I. Examen de Méritos, de acuerdo a lo establecido en la fracción 1 del Artículo 72 de este Reglamento.
- II. Presentación por escrito de un trabajo de investigación científica, no menor de 10 cuartillas, sobre uno de los temas contenidos en el proyecto de investigación donde haya participado o participe el trabajador. El tema será dado a conocer al aspirante con una anticipación de 15 días naturales a la fecha del examen.
- III. Discusión teórica y metodológica con el jurado sobre el trabajo escrito a que se refiere la fracción II de este Artículo.

Artículo 77

El Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Titular “A” consistirá en:

- I. Examen de Méritos, según lo establecido en la fracción I del Artículo 72 de este Reglamento.
- II. Presentación por escrito de un proyecto de investigación científica, seleccionado por el investigador dentro de su especialidad, campo de estudio y área de trabajo, el cual deberá contener planteamientos teóricos y metodológicos, y demás requisitos que el INAH exige para la realización de sus proyectos.
- III. Discusión y defensa del proyecto ante el jurado, el cual deberá conocer el proyecto con quince días naturales de anticipación a la fecha de examen.

Artículo 78

El Examen de Oposición Cerrado para obtener el subnivel de Titular “B” consistirá en:

- I. Examen de Méritos, según lo establecido en la fracción 1 del Artículo 72 de este Reglamento.
- II. Presentación por escrito de un proyecto de investigación científica, seleccionado por el investigador dentro de su especialidad, campo de estudios y/o área de trabajo, el cual deberá contener planteamientos teórico-metodológicos que contribuyan a ampliar el conocimiento científico en el área de investigación en donde se inserta el proyecto, además de los requisitos que el INAH exige para su realización.
- III. Discusión y defensa del proyecto ante el jurado, el cual deberá conocer el proyecto con quince días naturales de anticipación a la fecha de examen.

Artículo 79

El Examen de Oposición Cerrado para obtener el subnivel de Titular “C” consistirá en:

- I. Examen de Méritos, según lo establecido en la fracción 1 del Artículo 72 de este Reglamento.
- II. Presentación por escrito del proyecto de investigación científica, seleccionado por el investigador dentro de su especialidad, campo de estudio y/o área de trabajo, el cual deberá contener planteamientos teórico-metodológicos a nivel interdisciplinario, que contribuyan al conocimiento científico y aporte soluciones a problemáticas específicas, a los trabajos de investigación en la especialidad y/o problemas nacionales.

III. Discusión y defensa del proyecto ante el jurado, el cual deberá conocer el proyecto con quince días de anticipación a la fecha de examen.

Artículo 80

El jurado para Examen de Oposición Cerrado estará integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser titulares y tener como mínimo un subnivel superior al del examinado; en caso de que esto no sea posible, deberá tener como mínimo el mismo subnivel. En todos los casos deberán ser de la misma especialidad del examinado. Los miembros del jurado serán nombrados de la siguiente manera:

I. El primer miembro será nombrado por la parte sindical de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, a propuesta del examinado.

II. El segundo miembro del jurado será nombrado por la parte de las autoridades de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, a proposición de la autoridad del centro de trabajo respectivo.

III. El tercer miembro será nombrado por la Dirección General del INAH de una lista de diez investigadores por especialidad, elaborada de común acuerdo entre la propia Dirección General y la Delegación D-II-345. Los investigadores que formen parte de esta lista, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo aun cuando no formen parte del Instituto, y deberán tener conocimientos en la materia, públicamente reconocidos.

Artículo 81

La Subcomisión de Evaluación y Promoción podrá integrar el número de jurados que considere convenientes a fin de facilitar el cumplimiento de la promoción a los profesores investigadores que opten por cambiar de nivel o subnivel.

Artículo 82

Las decisiones de los jurados de Concurso y Examen de Oposición, deberán adoptarse, cuando menos, por mayoría de votos, considerando para ello criterios exclusivamente académicos.

Artículo 83

El jurado de Examen de Oposición Cerrado comunicará al interesado y a la Subcomisión de Evaluación y Promoción el resultado del examen en un lapso máximo de 3 días, y esta Subcomisión publicará en el interior del INAH los resultados de los dictámenes en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados desde la fecha de los propios dictámenes, debiéndose notificar éstas a los interesados dentro del mismo plazo.

Artículo 84

Los profesores-investigadores y profesores de asignatura que no estén conformes con el resultado emitido por el jurado, tienen derecho a apelar ante la Subcomisión de Evaluación y Promoción a fin de que se revisen los criterios del dictamen. En caso de que la Subcomisión de Evaluación y Promoción decida que procede la apelación, nombrará un nuevo jurado que tendrá como función la revisión del examen.

Capítulo VII. Del Tabulador de Evaluación

Artículo 85

El tabulador contiene el sistema de factores, rubros, subrubros y puntuación de evaluación, así como las especificaciones de los elementos anteriores.

Artículo 86

Los factores de evaluación del personal académico serán:

1. Conocimientos
2. Aptitud
3. Antigüedad

Se entiende por conocimientos el dominio de los principios teóricos para el desempeño de la actividad académico-científica.

Aptitud es la facultad de realización de actividades académico-científicas y producción correspondiente como resultado de la aplicación de los conocimientos adquiridos y demostrables.

Antigüedad, para los efectos de evaluación, es el tiempo de servicios prestados al INAH en labores de investigación o docencia.

Artículo 87

Los rubros de los factores de evaluación son:

1. Factor Conocimiento
 - 1.1 Preparación profesional
 - 1.2 Cursos de postgrado
 - 1.3 Mejoramiento profesional
- 2 Factor Aptitud
 - 2.1 Recopilación de información
 - 2.2 Clasificación y análisis de la información
 - 2.3 Interpretación de datos y difusión del conocimiento
 - 2.4 Docencia
 - 2.5 Otras actividades profesionales
- 3 Factor Antigüedad

Artículo 88

Los subrubros escalafonarios y la puntuación correspondiente serán los siguientes:

	Puntos
1. Conocimientos	
1.1 Preparación profesional (no acumulable)	
1.1.1 Estudiante	0
1.1.2 Pasante de licenciatura (100% de créditos incluyendo examen de idioma)	50
1.1.3 Licenciatura	150
1.1.4 Maestría	350
1.1.5 Doctorado	550
1.2 Cursos de Postgrado	
1.2.1 Maestría (Máximo 12 cursos)	5 por curso
1.2.2 Doctorado (Máximo 12 cursos)	5 por curso
1.3 Mejoramiento profesional	

1.3.1	Cursos de especialización (a nivel de postgrado máximo 10 cursos)	5 por curso
1.3.2	Otros cursos profesionales (máximo 10 cursos)	2 por curso
1.3.3	Comprensión de una lengua (extracurriculum de la carrera)	5 por lengua
2	Aptitud: Actividad en investigación científica	
2.1	Primer etapa: recopilación de información	
2.1.1	Informe escrito de trabajo de campo o investigación documental	
2.1.1.1	sin proyecto	4 por mes
2.1.1.2	con proyecto	6 por mes
2.2	Segunda etapa: clasificación y análisis de la información	
2.2.1	Informe escrito que contenga la descripción, clasificación y catalogación sistemática de materiales ya obtenidos	
2.2.1.1	sin proyecto	2 por mes
2.2.1.2	con proyecto	4 por mes
2.3	Tercera etapa: interpretación y difusión del conocimiento. Comunicación y divulgación científica	
2.3.1	Reseña bibliográfica	2
2.3.2	Reseña analítica	5
2.3.3	Prólogo o introducción de libro	5
2.3.4	Noticias en boletín del INAH u otra revista científica	2
2.3.5	Artículos de divulgación en periódico o revista no científica (máximo 12 al año) No se contará para quienes colaboren permanentemente en esa publicación.	3
2.3.6	Traducción de artículo científico	5
2.3.7	Ponencia original a reuniones científicas	10
2.3.8	Bibliografía temática	10
2.3.9	Artículo científico o folleto científico	20
2.3.10	Traducción de libro	30
2.3.11	Capítulo contenido en un libro producto de investigación	30
2.3.12	Antología científica	35
2.3.13	Bibliografía temática comentada	40
2.3.14	Edición crítica de libros	60
2.3.15	Ensayo científico	60
2.3.16	Libro de divulgación	75
2.3.17	Libro científico	150
2.3.18	Folleto de divulgación	15
2.3.19	Guía de visita a museo, sala, zona arqueológica, sitio histórico o artístico	15
2.3.20	Catálogos	40
2.3.21	Guión para serie fílmica, radiofónica, televisiva	10
2.3.22	Guión para reestructuración de sala	20

2.3.23	Guión para sección de sala permanente	10
2.3.24	Guión para exposiciones temáticas temporales o viajeras	10
2.3.25	Guión para película documental	15
2.3.26	Guión para museo local o de sitio	25
2.3.27	Guión para sala permanente de museo nacional o regional	50
2.3.28	Visitas guiadas a solicitud del INAH	2
2.3.29	Conferencias (máximo 12 por año)	3
2.3.30	Cursos breves de divulgación (mínimo 15 horas)	10
2.4	Docencia	
2.4.1	Por cada curso o seminario impartido	
2.4.1.1	Enseñanza media superior (bachillerato o normal)	3
2.4.1.2	Licenciatura, maestría o doctorado (adjuntos 50%, ayudantes 25%)	5
2.4.1.3	Cursos 'panel' por participación	2
2.4.1.4	Curso impartido fuera del lugar de contratación a solicitud del INAH	8
2.4.2	Otras actividades docentes	
2.4.2.1	Jurado en examen profesional	2
2.4.2.2	Dirección de prácticas de campo y laboratorio	3
2.4.2.3	Dirección de tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado	3
2.4.2.4	Atención a alumnos (asesoría, bibliografías, etc.)	3 por semestre
2.4.2.5	Comisiones académicas (puntuación válida solo con informe)	3 por semestre
2.4.2.6	Coordinación académica	3
2.4.3	Producción en docencia	
2.4.3.1	Paquete didáctico	35
2.5	Otras actividades profesionales (solicitadas por el INAH)	
2.5.1	Organización y coordinación de trabajo técnico científico	1 por mes
2.5.2	Asesorías peritaje con dictamen	1
2.5.3	Comisión especial de trabajo	2 por mes, 1 eventual
3	Factor Antigüedad	5 por año

Artículo 89

Para resolver los problemas de aplicación del tabulador, la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del SNTE y las autoridades del INAH elaborarán conjuntamente un instructivo, considerando las experiencias, los resultados y acuerdos de la III evaluación.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento constituye en su materia el instrumento para la aplicación de las Bases suscritas entre la SEP y el INAH por una parte y el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, el Comité Ejecutivo de la Sección 10 del propio Sindicato, y el Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 de dicha Sección, por la otra, y formará parte del Convenio que otorgarán las mismas partes conforme a las Bases antes citadas. Independientemente de

lo anterior, este Reglamento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su tabulador y disposiciones conducentes normarán a partir de la cuarta evaluación, la cual deberá realizarse en un plazo que terminará el día último del mes de octubre de 1980.

Segundo. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán analizados y resueltos de común acuerdo entre la Dirección General del INAH y el Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del SNTE.

Tercero. Este documento será depositado y ratificado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por las partes que lo suscriben, una vez firmado el Convenio a que se refieren las Bases suscritas en diciembre de 1979, para formar parte del mismo, a fin de que se le otorgue efectos de laudo consentido y pasando con autoridad de cosa juzgada. Para los fines de la ratificación las partes designarán a los representantes que estimen conveniente.

Para constancia se firma por quintuplicado este documento por las partes que intervienen en el mismo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Colofón

Reglamento de evaluación y promoción y de concursos y de exámenes de oposición, para el personal de investigación científica y docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2007 en los talleres gráficos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.